



Resolución Directoral Regional

Nº 169 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 JUL 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3412-2017 del administrado IGNACIO CALIZAYA CASTILLO, la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, Resolución Directoral Regional N° 212-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020, la Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, el Oficio N° 089-2021-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Registro N° 3412 de fecha 21 de marzo del 2017, Don Ignacio Calizaya Castillo, solicita constancia de posesión, respecto al predio ubicado en el sector Magollo en la Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, en la Zona - 4 , Mz. C5, Lte. 10 en el Distrito, Provincia y Región de Tacna, y luego de realizada la inspección ocular, consecuentemente la Agencia Agraria Tacna emitió la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2017.

Que, mediante Memorandum N° 439-2018-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2018, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna, pone en conocimiento el Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2028-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2018, por el cual remite antecedentes de los integrantes de la "Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos" a quienes se expidió constancias de posesión indebidamente por el Director de la Agencia Agraria Tacna, Ing. Miguel Anguel Canqui Ruiz, a fin de que se realice inmediatamente actuaciones previas de investigación, para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen precalificar las presuntas responsabilidades administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores que resulten responsables.

Que, mediante Oficio N° 19-2019-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de abril del 2019, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, remite 22 expedientes administrativos sobre otorgamiento de constancias de posesión a favor de los socios de la Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, advirtiendo que existe una deficiencia en un requisito administrativo respecto al pago de impuesto predial; y mediante Oficio N° 186-2019-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de abril del 2019, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados sobre la Asociación Nadine Heredia, Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos, para efectos de emitir el Informe Legal y Acto Resolutivo pertinente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 051-2019-OAJ/ DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de mayo del 2019 y como consecuencia se emite la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, mediante la cual se dispone dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2017, otorgada a favor de Don Ignacio Calizaya Castillo entre Otros; así mismo, se le corre traslado para que en el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su





Resolución Directoral Regional

Nº 169 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 JUL 2021

notificación, presente sus descargos. Acto que fue notificado al Administrado con fecha 22 de mayo del 2019, en el Domicilio consignado en su DNI N° 00441250, ubicado en el P. JOVEN LA ESPERANZA JR. UNIÓN Mz 39 Lte 4, Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, estando a la consignación de su nombre y firma correspondiente.

Que, mediante Solicitud Registro N° 2959-2019 de fecha 03 de junio del 2019, Don Ignacio Calizaya Castillo, solicita prórroga de plazo, a efectos de efectuar el descargo de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 181-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, la que es concedida mediante Resolución Directoral Regional N° 212-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2019, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles para efectuar el descargo pertinente. Acto que fue notificado al Administrado con fecha 13 de junio del 2019, según Constancia de Notificación 2019 contenida a folios treinta y cuatro (34) del Expediente Administrativo N° 3412-17, en la cual no se consigan dirección, sino el Teléfono N° 952-609863, estando el registro de su nombre y firma correspondiente.

Que, del estudio de los actuados contenidos en el Expediente Administrativo N° 3412-2017 y corroborado con el Oficio N° 121-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2019, mediante el cual la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo informa que el administrado no ha presentado ningún descargo, absolución y/u otro documento de similar naturaleza con relación a la Resolución Directoral Regional N° 212-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2019, estando a la solicitud de Información efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 466-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de agosto del 2019.

Que, estando a lo señalado mediante Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020, se declara Nula de Oficio la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2017, otorgada a favor del administrado Ignacio Calizaya Castillo, al haberse expedido contraviniendo el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; así mismo se dispone que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, inicie las investigaciones que corresponden para determinar la responsabilidad del emisor de la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2017. Acto Administrativo que fuera devuelto por la Empresa Veloz Servicios con fecha 18 de febrero del 2020, según Constancia de Notificación 2020 que obra a folios cincuenta y cinco (55), señalando que la Dirección consignada como P.J. La Esperanza Jr. Unión Mz 39 Lte 4 NO EXISTE, pese a ser la Dirección que se consigna en el DNI N° 00441250 a nombre del administrado Ignacio Calizaya Castillo.

Que, la administración advierte de oficio error material consignado en el VISTO de la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020, al haberse consignado de manera errónea el nombre del administrado como Ignacia Calizaya Castillo, siendo lo correcto Ignacio Calizaya Castillo y consecuentemente emite la Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, mediante la cual se corrige y aclara de oficio el nombre del administrado como Ignacio Calizaya Castillo, dejando subsistente los demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020. Acto que no es notificado al administrado, conforme obra la Constancia de Notificación 2020 a folios sesenta y cuatro (64) del





Resolución Directoral Regional

Nº 169 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 JUL 2021

FECHA:

Expediente Administrativo N° 3412-17, mediante el cual y con fecha 03 de julio del 2020, la Empresa Veloz Servicios precisa, que no se ha podido efectuar la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, según nota escrita en la Constancia de Notificación 2020, señalando que NO EXISTE el Domicilio: P. JOVEN LA ESPERANZA JR. UNION MZ.39 LT. 4 (que es el domicilio consignado por el administrado Ignacio Calizaya Castillo en su DNI N° 00441250).

Que, el Artículo 21° del TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe en el Numeral 21.1 "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el Expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificarse haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año", en tanto el Numeral 21.2 señala "En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el Numeral 23.1.2 del Artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante publicación".

Que, en ese entender mediante Notificación por Edicto Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha jueves 15 de abril del 2021, se notifica la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020, dando por agotada la vía administrativa.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 041-2021-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de junio del 2021, previo a la emisión de la Resolución que declare firme el acto, de por agotada la vía administrativa y consecuentemente el archivo del expediente administrativo, ha efectuado un análisis de todos los actuados y advierte, que no se habría cumplido con agotar todas las modalidades de notificación personal al administrado Ignacio Calizaya Castillo, respecto de la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020 (hasta llegar a su publicación) y consecuentemente de la Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, de conformidad a lo establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que si bien el Domicilio: P. JOVEN LA ESPERANZA JR. UNION MZ.39 LT. 4 es el domicilio consignado por el administrado Ignacio Calizaya Castillo en su DNI N° 00441250, la Solicitud Registro N° 2959-2019 de fecha 03 de junio del 2019 que obra a folios veintiséis (26) del Expediente Administrativo N° 3412-17, consigna como Dirección Domiciliaria: P. JOVEN LA ESPERANZA JR. UNION MZ.30 LT. 4 y como Domicilio Procesal: Calle Julio Maclean N° 488 Oficina 107 (Abog. Cesar H. Pare Esquivel ICAT 1282) y Teléfono N° 952-609863, es decir se tiene hasta dos (02) direcciones consignados por el administrado Ignacio Calizaya Castillo, para los efectos del trámite y notificación pertinente. Consecuentemente se solicita a la Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, que disponga al Área de Administración Documentaria y Archivo Institucional; efectúe una nueva notificación al administrado Ignacio Calizaya Castillo de la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020 y de la Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, en los domicilios precitados o en su defecto se coordine por Teléfono N° 952-609863, a efectos de su notificación personal en Sede Institucional, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento y legítima defensa del administrado y proseguir con el trámite pertinente.





Resolución Directoral Regional

Nº 169 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 JUL 2021

FECHA:

Que, el Numeral 1.3 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar o la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, mediante Oficio N° 075-2021-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10. de junio del 2021, la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, informa que en atención al Informe Legal N° 041-2021-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de junio del 2021, se ha procedido a efectuar nueva notificación al administrado Ignacio Calizaya Castillo de la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020 y de la Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, en su Domicilio Procesal: Calle Julio Maclean N° 488 Oficina 107 conforme obra a las Constancias de Notificación 2021 que obran a folios setenta y nueve (79) y ochenta (80), ambas con fecha 9 de junio del 2021, respectivamente; consignado sello y firma el Abog. Cesar H. Pares Esquivel con ICAT 1282.

Que, mediante Oficio N° 089-2021-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de julio del 2021, la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, informa que revisado el sistema de gestión documentaria virtual QAMAQI se ha constatado que no existe recursos impugnatorios y/u otros en contra de la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020 y Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, en atención al Oficio N° 327-2021-OAJ-RA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de julio del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020, corregida y aclarada mediante Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, el Artículo 228° Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal precitado señala *"Son actos que agotan la vía administrativa (...): El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213° y 214°"*; consecuentemente se debe dar por agotada la vía administrativa y declarar el archivo definitivo del Expediente Administrativo N° 3412-17.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:





Resolución Directoral Regional

Nº 169 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 JUL 2021

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 57-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2020, corregida y aclarada mediante Resolución Directoral Regional N° 134-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2020, mediante las cuales se declara Nula de Oficio la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2017, otorgada a favor del administrado Ignacio Calizaya Castillo, al haberse expedido contraviniendo el inciso 1) y 2) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor de la Constancia de Posesión N° 1828-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal precitado; consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 3412-17.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTORA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAI
OPP
AATAC
EXP.ADM.
ARCHIVO

MFAV/mesg.